

VIII. CONCLUSIONES

A lo largo de nuestro ensayo hemos expuesto la evolución jurídica de la pena de muerte en América (particularmente en México y Estados Unidos de América, con la intención de dar muestra de la recepción del fenómeno en tradiciones jurídicas, sociales y políticas diferentes). Hemos constatado que nuestras Constituciones (1857 y 1917) mostraban de entrada una cierta tendencia abolicionista, si bien la pena de muerte estaba contemplada en las mismas. Será hasta el año 2005 que la pena de muerte será prohibida expresamente en nuestro país. Uno de los objetivos fundamentales de nuestro escrito ha sido justamente poner de relieve las ideas que han conducido a la abolición expre-

⁷¹ Citado por Madrazo, Jorge, “Ignacio Vallarta y la Pena de Muerte”, *op. cit.*, pp. 134-135.

⁷² *Ibid.*, p. 108.

sa de la pena capital. Podemos afirmar que hay en México una tradición jurídico-filosófica cuyo núcleo consiste en distinguir la pena de muerte y la tortura de cualesquiera castigos proporcionales a cualquier crimen o delito (como lo hace implícitamente el artículo 22 de nuestra Constitución política).

Las intervenciones de nuestro país en los foros internacionales donde se debate la pena de muerte, así como los convenios que se han suscrito al respecto, se apoyan firmemente sobre la mencionada distinción. Con base en la misma, México ha afrontado la problemática de la pena de muerte sobre todo en Estados Unidos. Nos parece que ahí se sigue aplicando la pena de muerte no obstante la contradicción jurídica que implica, si tomamos en consideración la Octava Enmienda, que prohíbe castigos crueles e inusitados, bajo una interpretación racional y simple que entienda como cruel asesinar a un hombre bajo el nombre del Estado. Hemos constatado que en Estados Unidos hay una tendencia a abolir la pena de muerte o a restringirla, pero el problema sigue aún en pie.

En algunos países del Caribe la pena de muerte sigue vigente, pero la insistencia de órganos como la CIDH, la CoIDH, Tribunales Regionales y el Consejo de los Derechos Humanos de la ONU ha logrado avances importantes, por ejemplo en Barbados y República Dominicana.

Esta exposición era para nosotros sólo un primer paso para plantear una pregunta fundamental: ¿es visible una tendencia generalizada a la abolición de la pena de muerte en el Derecho Internacional? Si consideramos la postura de la ONU al respecto, la respuesta es clara: ella está exigiendo que los Estados apliquen moratorias a las ejecuciones como un primer paso a su abolición definitiva. No obstante, de cara a los sistemas legales de muchos países, sigue haciendo falta que los argumentos éticos y filosóficos se acoplen con la ciencia jurídica para dar el paso definitivo en dirección a la abolición de la pena de muerte. Para ello haría falta un programa de trabajo interdisciplinario que mostrara, por una parte, que las ejecuciones no son realmente castigos proporcionales, sino homicidios disfrazados de legalidad, y por otra parte un ahondamiento en el sentido de los derechos humanos, tanto de quien ha cometido un crimen digno

de un castigo severo, como de quien lo ha padecido, incluso con el costo de su propia vida.

En este ensayo nos hemos limitado a exponer brevemente una línea de trabajo en este sentido, pero desde luego se requeriría de un tratado entero para plantear estas cuestiones y estudiarlas con detenimiento. Sin embargo, consideramos que la tradición jurídico-filosófica mexicana puede avanzar en esta dirección, a condición de tomar conciencia de sus ideales y de retomarlos en un trabajo interdisciplinario que conjunte el derecho, la ética, la filosofía y los derechos humanos. En este sentido, nos ha parecido modélico el trabajo de Ignacio Vallarta, un jurista mexicano quien brillantemente ha ido al fondo del asunto inspirándose en los primeros juristas y pensadores que se enfrentaron con la creencia de que la pena capital es tanto una prerrogativa de la ley como un acto de autodefensa o de protección por parte de la sociedad. Pero Vallarta se vio también confrontado personalmente con el obstáculo, para él insalvable, de la separación que hay entre la técnica jurídica y la convicción ético-filosófica. Salvar ese escollo, he ahí la tarea que él nos ha dejado por resolver.